



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-132708-1

“Carruz Carlos Damián c/ Asociart S.A.
Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/ Accidente
de Trabajo-Acción Especial”
L. 132.708

Suprema Corte de Justicia:

I. En el marco de la acción deducida por el señor Carlos Damián Carruz contra Asociart ART SA en reclamo de las diferencias indemnizatorias resultantes del grado de minusvalía laboral que porta a raíz del accidente de trabajo acaecido el día 13 de junio de 2022, el Tribunal de Trabajo n°2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca resolvió hacer lugar a la excepción de cosa juzgada opuesta por la legitimada pasiva y, en consecuencia, rechazar la demanda incoada, imponiendo las costas a la parte actora con el alcance establecido en el art. 22 de la ley 11.653.

Para así decidir, tuvo presente que no se encuentra controvertido en autos que el trabajador percibió la suma resarcitoria establecida en el acuerdo homologado en el curso del trámite previo, obligatorio y excluyente de la vía judicial transitado por aquél ante la Comisión Médica Jurisdiccional n°13 de la ciudad citada -de modo voluntario y con el debido asesoramiento legal-, circunstancia que lo llevó a concluir en la configuración del supuesto de cosa juzgada administrativa, con sustento en lo resuelto por esa Corte en las causas L. 128.348, "Lescano", sent. de 27-II-2024; L. 127.771, "Barcos" y L. 128.309, "Pardal", ambas sent. de 6-III-2024 (v. sentencia interlocutoria de 5-VI-2024).

II. Contra dicha manera de pronunciarse se alzó el legitimado activo, con patrocinio letrado, mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inconstitucionalidad plasmados en la presentación electrónica de 5-VI-2024, concediéndose en la instancia de origen sólo el primero de los mencionados (v. resolución de 14-VI-2024).

III. Recibidas las actuaciones digitales en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Suprema Corte de Justicia el día 11 de julio del corriente año procederé, seguidamente, a responderla de conformidad a lo previsto por el art. 297 del ordenamiento civil adjetivo.

Con denuncia de transgresión de los arts. 168 y 171 de la Constitución provincial sostiene, en suma, el recurrente que el fallo en crisis no se encuentra fundado en el texto

expreso del art. 2 inc. "j" de la ley 15.057 ni en los principios que gobiernan la materia debatida.

IV. El recurso, en mi criterio, no puede prosperar.

Lo entiendo así pues la mera lectura del pronunciamiento atacado conduce a descartar de plano la consumación del quebranto del art. 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires habida cuenta de que el mismo encuentra apoyo en expresas disposiciones legales, sin que corresponda examinar por conducto del presente canal impugnativo la incorrección, el desacierto o la deficiencia de fundamentación -que es lo que, en rigor, pretende el quejoso- toda vez que tales tópicos, como se sabe, son ajenos al acotado ámbito de actuación del recurso extraordinario de nulidad bajo estudio (cfr. SCBA., causas L. 90.030, sent. de 13-II-2008; L. 113.262, resol. de 2-III-2011; L. 117.819, resol. de 18-VI-2014 y L. 120.023, sent. de 23-II-2021, entre otras) y propios del de inaplicabilidad de ley.

No mejor destino ha de correr la invocada violación del art. 168 de la Carta local en razón de que, fuera de su sola mención, la pieza impugnativa no contiene desarrollo argumental alguno tendiente a demostrar su eventual infracción en la especie, falencia que autorizará a V.E. a declarar la insuficiencia de este tramo de la protesta, sin mayores consideraciones (cfr. SCBA., causas C. 96.308, sent. de 30-IX-2009; L. 96.273, sent. de 5-V-2010 y C. 100.449, sent. de 2-III-2011, entre otras).

V. Las breves consideraciones efectuadas me llevan a concluir en que el recurso extraordinario de nulidad debería ser rechazado por ese alto Tribunal, llegada su hora.

La Plata, 10 de septiembre de 2024.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

10/09/2024 09:11:03